

EC-257/2025

Santiago, 30 de septiembre de 2025

Señor

Paulo Oyanedel Soto

Director Unidad de Monitoreo de la Competencia

Coordinador Eléctrico Nacional

PRESENTE

Ref. 1: Carta DE 01699-25 del Coordinador Eléctrico Nacional, del 20 de marzo de 2025, donde envía el "Formato Art 1-17 NTD Listado de Clientes y Usuarios

Ref. 2: Oficio Ordinario N°287268 de fecha 16 de junio de 2025, donde informa formato para consulta de autorización para el Artículo 1-17 de la Norma de Distribución.

Ref. 3: Oficio Ordinario N°295937 de fecha 26 de agosto de 2025, donde traslada informe del Coordinador. Mat.: Da respuesta a denuncia trasladada.

Ref 4.: Carta GSC-SGSC-2025/140 de fecha 01-09-2025, dirigida al CEN, relacionado con el formato definido para informar al CEN el artículo 1-17.

De nuestra consideración,

Cumplimos con informar que el proceso de solicitud de autorización para los más de 800 mil clientes del grupo de empresas Chilquinta, se está llevando a cabo desde el mes de Julio del presente año, teniendo presente que recién en el mes de junio pasado la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) nos informó mediante oficio ordinario N°287268 el pertinente formato de autorización de datos.

Al respecto, mediante carta GSC-SGSC-2025/140 Chilquinta se comunicó con el Coordinador Eléctrico Nacional, con el fin de aclarar las discrepancias que presenta el formato definido por la SEC para que los clientes autoricen la entrega de sus datos al CEN, con el formato entregado por el CEN para que le sean entregados los datos de los clientes.

En atención a dicho requerimiento de esta parte, , el día 16 de septiembre pasado se realizó una reunión online con el fin de aclarar dudas y llegar a consensos.

En relación con lo anterior, debemos precisar que producto de la diferencia entre los formatos indicados, para la entrega de información que corresponde efectuar el dentro del presente mes de septiembre, solo proporcionaremos los datos de aquellos clientes que accedieron a entregar información en los cuatro puntos requeridos para autorización en el formato entregado por la SEC, lo que se mantendrá hasta que el CEN nos entregue un formato compatible con el formato de la consulta.



3.- AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL NÚMERO DE CLIENTE		
El cliente individualizado autoriza a la Empresa Distribuidora la entrega de la información al Coordinador Eléctrico Nacional <u>de solo aquella información asociada al número de cliente individualizado y marcada con una "X" en la casilla de "Cliente Sí Autoriza".</u>	<i>Cliente Sí Autoriza</i>	<i>Cliente NO Autoriza</i>
1. Nombre o razón social del Cliente, identificando a los que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 147, inciso tercero, literal d), de la Ley, o el que lo reemplace, puedan optar por un régimen de tarifa no regulada. En caso de que el Cliente sea una persona natural, la identificación deberá ser mediante un número correlativo, no pudiendo entregar el nombre de la persona, salvo que esta lo autorice.		
2. Datos de contacto del Cliente, tales como correo electrónico o número de teléfono, si el Cliente lo autoriza.		
3. Perfil de consumo mensual u horario, en caso de estar disponible este último, de los últimos 12 meses, si el Cliente lo autoriza.		
4. Tarifa vigente, si el Cliente lo autoriza.		

Formulario definido por SEC para la solicitud de autorización.

Otro de los puntos abordados en la reunión del 16 de septiembre, fue acerca del objetivo de esta consulta y el espíritu de la norma técnica, por lo que solicitamos al Coordinador Eléctrico Nacional que nos pueda indicar cuál es la interpretación correcta del segmento de clientes que debería ser incluido en el proceso de consulta definido en el artículo 1-17, ya que si solo se aplica a clientes libres y a regulados potencialmente libres, el esfuerzo y grupo objetivo de esta actividad se reduce de millones de clientes a miles de clientes en el territorio nacional. En caso de confirmarse este escenario, resultaría relevante que el Coordinador pueda realizar las aclaraciones con la SEC, de modo de que se pueda obtener un pronunciamiento oficial y unívoco al respecto.

Por último, quisiéramos indicar que nuestro grupo de empresas ha cumplido expresamente con el instructivo entregado por la SEC en su oficio ordinario N°287268, el cual define que es un ***"Formato para efectuar la consulta a los Clientes, por parte de la Empresa Distribuidora en cuanto a si autorizan la entrega de la información indicada en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo "1-17 Listado de Clientes y Usuarios" de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución versión Abril de 2024"*** y además solicita al cliente a autorizar su información con la siguiente glosa ***"El cliente individualizado autoriza a la Empresa Distribuidora la entrega de la información al Coordinador Eléctrico Nacional de solo aquella información asociada al número de cliente ..."***, por lo que de esta forma el uso de la información al interior de las distribuidoras y del mismo Coordinador sigue siendo de carácter reservado, ya que el cliente solo autoriza el traspaso de sus datos al Coordinador.

Sin otro particular,

Cristóbal Lepe Báez
Subgerente de Operación
Energía de Casablanca S.A.

RESERVADO CABECERA FIRMA DIGITAL

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN